CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.5.3.19-011
No. vital 4900080006559319001
Expediente Digital: OCA-00004-19

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2135 *Fecha* 28 DIC 2023

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 500.36.22-1738 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución No. 500.36.22-1738 de fecha 25 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, otorgó al Municipio de Pajarito con Nit. 800.065.593-7, autorización de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto denominado *"Construcción de un box culvert en la vía terciaria (Magavita – casco urbano – Magavita Alta) y un pontón en la vía terciaria (Curisí – Charanga – Alpes), en jurisdicción del Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá"*.

 En el artículo segundo de la Resolución No. 500.36.22-1738 de fecha 25 de noviembre de 2022, estableció:

 > ARTICULO SEGUNDO: La autorización de la ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.
 >
 > (...)
 >
 > PARAGRAFO SEGUNDO: Se otorga al Municipio de Pajarito con Nit. 800.065.593-7, el término de un (1) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1436 de fecha 10 de noviembre de 2022, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y cuyo término podrá ser prorrogado previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.
 >
 > (...)

2. Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el No. YO-2023-18662 de fecha 20 de noviembre de 2023, el Municipio de Pajarito con Nit. 800.065.593-7, solicitó la prórroga por un término de seis (6) meses más al concedido en la Resolución No. 500.36.22-1738 de fecha 25 de noviembre de 2022, argumentando:

 > "(...) debido a que en la actualidad se encuentra en contratación el proyecto *"Construcción de un box culvert en la vía terciaria (Magavita – casco urbano – Magavita Alta) y un pontón en la vía terciaria (Curisí – Charanga – Alpes), en jurisdicción del Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá"*, por lo que es de suma importancia para el municipio contar con la ampliación de esta licencia de ocupación de cauce"

3. A través del oficio con No. 500.5.3.23-13549 de fecha 28 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó al Municipio de Pajarito con Nit. 800.065.593-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de prórroga, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.5.3.19-011
No. vital 490008000655931900 1
Expediente Digital: OCA-00004-19

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2135 *Fecha* 28 DIC 2023

4. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3663 de fecha 06 de diciembre de 2023, y comprobante de consignación No. 5269 de fecha 13 de diciembre de 2023, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($1.267.708,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Como resultado de la verificación documental y en atención a los argumentos de la solicitud presentada por el Municipio de Pajarito con Nit. 800.065.593-7, en el oficio radicado con No. YO-2023-18662 de fecha 20 de noviembre de 2023, dicha solicitud se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en ese sentido a la modificación del acto administrativo en mención.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

> *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

El numeral 11 del Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)*.

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.5.3.19-011
No. vital 4900080006559319001
Expediente Digital: OCA-00004-19

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2135 *Fecha* 28 DIC 2023

"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

Sobre el particular, la solicitud presentada por el Municipio de Pajarito con Nit. 800.065.593-7, en el oficio radicado con No. YO-2023-18662 de fecha 20 de noviembre de 2023, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia otorgado en el parágrafo segundo del Artículo segundo de la Resolución No. 500.36.22-1738 de fecha 25 de noviembre de 2022.

Que de acuerdo a lo manifestado por el Municipio de Pajarito con Nit. 800.065.593-7, en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo en mención no ha culminado con el fin para el cual fue prorrogado, por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA considera viable acceder a la solicitud presentada por el Municipio de Pajarito con Nit. 800.065.593-7, en el sentido de prorrogar el término de la vigencia otorgado en el parágrafo segundo del Artículo segundo de la Resolución No. 500.36.22-1738 de fecha 25 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término inicial pactado, así mismo cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la vigencia del parágrafo segundo del Artículo segundo de la Resolución No. 500.36.22-1738 de fecha 25 de noviembre de 2022, a través de la cual se otorgó al Municipio de Pajarito con Nit. 800.065.593-7, autorización de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto denominado *"Construcción de un box culvert en la vía terciaria (Magavita – casco urbano – Magavita Alta) y un pontón en la vía terciaria (Curisí – Charanga – Alpes), en jurisdicción del Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá".*

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.5.3.19-011
No. vital 4900080006559319001
Expediente Digital: OCA-00004-19

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2135 *Fecha* 28 DIC 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se prórroga la vigencia del parágrafo segundo del Artículo segundo de la Resolución No. 500.36.22-1738 de fecha 25 de noviembre de 2022, es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 500.36.22-1738 de fecha 25 de noviembre de 2022, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el Municipio de Pajarito con Nit. 800.065.593-7, en la carrera 2 con calle 5 esquina, en el municipio de Pajarito, o al correo electrónico alcaldia@pajarito-boyaca.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Articulo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Director General

Proyectó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha proyección: 23-11-2023